

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EL 5 DE JULIO DE 1997 A METRO NET, S.A.P.I. DE C.V., PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DIVERSOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, JALISCO, NUEVO LEÓN, BAJA CALIFORNIA, QUERÉTARO Y GUANAJUATO.

### ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 5 de julio de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Metro Net, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los siguientes servicios: (i) la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; (ii) servicios no telefónicos, como datos, video, audio y videoconferencia, sin incluir el servicio de televisión por cable, televisión restringida, música continua o audio digital, y (iii) arrendamiento de circuitos digitales dedicados en los diversos formatos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, con cobertura en el Distrito Federal y zona conurbana del Estado de México, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
  
- II. **Modificación de la Condición 1.5. "Inicio de operaciones" del título de concesión y del numeral A.3. "Compromisos de Cobertura de la Red" del Anexo A del mismo.** El 26 de febrero de 1999, la Secretaría modificó la Condición 1.5. "Inicio de operaciones" de la Concesión, para quedar como sigue:

*"1.5. Inicio de operaciones. Antes del inicio de las operaciones de la Red y para prestar los servicios objeto de la presente Concesión, el Concesionario deberá acreditar ante la Secretaría que su capital social suscrito y pagado es equivalente o mayor a \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.). Asimismo, el Concesionario está obligado a mantener una relación de capital contable a pasivos totales superior al 40% (cuarenta por ciento) durante los primeros cinco años de operación de la empresa como concesionaria de una red pública.*

De igual manera, antes del inicio de cada fase de la Red conforme al numeral A.3. del Anexo A de la presente Concesión, el Concesionario deberá satisfacer los requisitos indicados en el párrafo que antecede."

Asimismo, la Secretaría modificó el numeral A.3. "Compromisos de Cobertura de la Red" de la Concesión, para quedar como sigue:

"A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a instalar la siguiente infraestructura cableada de fibra óptica, de conformidad con las fases de instalación que a continuación se señalan.

Cobertura Distrito Federal y zona conurbana del Estado de México	Fase I (1998) km	Fase I (1999) km	Fase II (2000) km	Fase III (2001) km	Fase IV (2002) km
Anillos Principales	64	25	25	0.0	0.0
Anillos Secundarios (Colectores) Última milla en fibra	0 0.01	75 4.5	25 9.0	40 11.0	20 13.0
Total	64	100	50	40	20
Total acumulado sin considerar última milla	64	164	214	254	274

(Sic)

- III. **Primera ampliación de cobertura.** El 17 de diciembre de 1999, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") a través del oficio CFT/D06/CGST/DGSLR/06901/99 informó a Metro Net, S.A. de C.V., que mediante Resolución P/091199/0456 el Pleno de dicho órgano desconcentrado autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión, hacia las ciudades de Guadalajara, en el Estado de Jalisco; Monterrey, en el Estado de Nuevo León, y Puebla, en el Estado de Puebla.
- IV. **Segunda ampliación de cobertura.** El 16 de agosto de 2000, la Comisión a través del oficio CFT/D06/CGST/DGSLR/06640/2000 informó a Metro Net, S.A. de C.V., que mediante Resolución P/180700/0169 el Pleno de dicho órgano

desconcentrado autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión, hacia los Municipios de Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, y Tijuana, en el Estado de Baja California, y sus respectivas zonas conurbadas.

- V. **Modificación de cobertura y de compromisos de instalación.** El 5 de diciembre de 2005, la Comisión a través del oficio CFT/D06/CGST/DGSLR.-10465/2005 notificó a Metro Net, S.A. de C.V., que mediante Resolución P/291105/221 el Pleno de dicho órgano desconcentrado autorizó que se eliminaran de la cobertura de la Concesión las ciudades de Puebla, en el Estado de Puebla; Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, y Tijuana, en el Estado de Baja California, con sus respectivas zonas conurbadas.

Asimismo, en dicho acto modificó los compromisos de instalación de infraestructura correspondiente a la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

- VI. **Modificación accionaria y reforma de estatutos sociales.** El 1 de abril de 2008, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría a través del oficio 2.1.102.-0943 comunicó a Metro Net, S.A. de C.V., que no tiene inconveniente para que se lleve a cabo la reestructuración accionaria y la reforma integral de los estatutos sociales de la concesionaria en comento, de los que se desprende el cambio de régimen por el de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
- VII. **Tercera ampliación de cobertura.** El 16 de junio de 2011, la Secretaría autorizó a Metro Net, S.A.P.I. de C.V. la ampliación de cobertura de la Concesión, hacia los Municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, en el Estado de Baja California.
- VIII. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

- IX. Cuarta ampliación de cobertura.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría autorizó a Metro Net, S.A.P.I. de C.V. la ampliación de cobertura de la Concesión, hacia los Municipios de Toluca, Metepec, Lerma, San Mateo Atenco y Ocoyoacac, en el Estado de México.
- X. Quinta ampliación de cobertura.** El 10 de enero de 2014, el Instituto a través de la Unidad de Servicios a la Industria, autorizó mediante oficio IFT/D03/USI/046/2014 a Metro Net, S.A.P.I. de C.V. la ampliación de cobertura de la Concesión, hacia los Municipios de Querétaro, El Marqués, Colón, Corregidora, Huimilpan, Pedro Escobedo y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro; y el Municipio de San José de Iturbide, en el Estado de Guanajuato.
- XI. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- XII. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- XIII. Solicitud de ampliación de cobertura.** El 14 de septiembre de 2015, el apoderado legal de Metro Net, S.A.P.I. de C.V., presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó autorización para ampliar la cobertura de la Concesión, hacia los Municipios de Aguascalientes y Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, y Mexicali y Ensenada, en el Estado de Baja California (la "Solicitud de Ampliación de Cobertura").
- XIV. Alcance a la Solicitud de Ampliación de Cobertura.** El 1 de octubre de 2015, el apoderado legal de Metro Net, S.A.P.I. de C.V. presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual anexó el comprobante de pago de derechos por

concepto de estudio de la ampliación al área de cobertura de la red, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción V inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente durante el año 2015.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, entre otros aspectos, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y (ii) las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En relación con lo anterior, el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Ampliación de Cobertura.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la autorización de ampliaciones de cobertura.** Como quedó señalado en el considerando que antecede, el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").

En relación con lo anterior, el 28 de marzo de 2007 mediante el Acuerdo P/280307/128, el Pleno de la Comisión emitió el "Criterio interno para solventar los trámites de ampliación de cobertura y de servicios adicionales tratándose de redes públicas de telecomunicaciones", mediante el cual precisó los requisitos que resultan aplicables a las solicitudes de ampliación del área de cobertura de redes públicas de telecomunicaciones, el cual, entre otros, señala lo siguiente:

"Las solicitudes de servicios adicionales y/o ampliación de cobertura de redes públicas de telecomunicaciones deberán resolverse de conformidad con lo dispuesto en los propios títulos de concesión y aplicando, en lo conducente, los requisitos previstos en las fracciones II y III del artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, no siendo aplicable para este tipo de trámites el "Acuerdo que establece el procedimiento para obtener concesiones para la instalación, operación o explotación de redes públicas de

*telecomunicaciones locales al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1996”.*

*(Énfasis Añadido)*

Conforme a esto último, los requisitos aplicables al trámite de autorización de ampliación de cobertura son señalados en las fracciones II y III del artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En este sentido, las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor y que no se oponen a la Ley, aplicables a los trámites relativos para solicitar la autorización de ampliación a la cobertura de un título de concesión, se encuentran establecidas en: (i) los requisitos establecidos en el Acuerdo P/280307/128 antes mencionado, y (ii) el propio título de concesión.

De esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el *Criterio interno para solventar los trámites de ampliación de cobertura y de servicios adicionales tratándose de redes públicas de telecomunicaciones*, el artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establecía textualmente lo siguiente:

*“Artículo 24. Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Los servicios que desea prestar;*

*III. Las especificaciones técnicas del proyecto;*

*IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;*

*V. El plan de negocios, y*

*VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de obtener, en su caso, concesión para explotar bandas de frecuencias en los términos del artículo 14.”*

*(Énfasis Añadido)*

Es decir, la solicitud deberá contener la información sobre los servicios que desea prestar y las especificaciones técnicas del proyecto.

Por otro lado, la Condición 1.3 “*Compromisos y modificación de cobertura*” de la Concesión, establece lo siguiente:

**\*1.3. Modificación de cobertura.** Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Comisión, salvo en el caso de modificaciones a la cobertura sobre bandas del espectro radioeléctrico, las cuales en su caso, deberán ser autorizadas por la Secretaría.

*La Comisión o la Secretaría, según sea el caso, resolverá sobre la ampliación o reducción de la cobertura en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión."*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia correspondiente al pago de derechos relativo por ampliación al área de cobertura de la red, de conformidad con la normatividad aplicable.

Conforme a lo anterior, y tomando en consideración que la Solicitud de Ampliación de Cobertura fue presentada los días 24 de septiembre y 1 de octubre de 2015, resulta importante señalar que la normatividad aplicable para la misma se encontraba establecida en el artículo 97 fracción V inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente para el año 2015, el cual establecía la obligación de pagar los derechos por el estudio por ampliación al área de cobertura de la red, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se solicitara la autorización de ampliación de cobertura de la red, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Ampliación de Cobertura.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización para ampliar la cobertura de un título de concesión son:

- i. Que solicite al Instituto la autorización para ampliar el área de cobertura de la Concesión, en el que señale los servicios que desea prestar y las especificaciones técnicas de proyecto;
- ii. Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, y

- iii. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos por concepto de estudio establecido en el artículo 97 fracción V de la Ley Federal de Derechos vigente durante el año 2015.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, los días 14 de septiembre y 1 de octubre de 2015 el apoderado legal de Metro Net, S.A.P.I. de C.V., solicitó al Instituto autorización para ampliar la cobertura de la Concesión, hacia los Municipios de Aguascalientes y Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, y Mexicali y Ensenada, en el Estado de Baja California.

Asimismo, en dicha solicitud se señaló que la concesionaria en comento utilizará la tecnología que le fue autorizada en la Concesión, misma que actualmente utiliza en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en la cobertura que tiene autorizada.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2584/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, solicitó a la Unidad de Cumplimiento del mismo órgano constitucional autónomo, informara si dicha concesionaria se encuentra en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con la Concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Al respecto, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0349/2016 de fecha 7 de marzo de 2016, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informó lo siguiente:

*"4. Dictamen*

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que:*

*De la revisión documental del expediente 312.045/0026, se desprende que al 18 de enero de 2016, el concesionario Metro Net, S.A.P.I. de C.V., se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

*(...)"*

Finalmente, por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia, destaca que se presentó comprobante de pago de derechos, por concepto de estudio por la ampliación al área de cobertura de la red, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción V, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente durante el año 2015.

**Cuarto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016.** El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este Decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo Decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones se actualiza al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución por lo que el artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado a los trámites relativos por ampliación al área de cobertura de la red a que se refería la fracción V de dicho artículo.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2016 no estableció en ninguno de sus artículos un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos por la ampliación al área de cobertura de la red, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que señalaba de manera explícita los cobros para el estudio y, en su caso, por la autorización de este tipo de modificaciones.

Ahora bien, al momento de iniciar el trámite que nos ocupa únicamente se presentó el pago por el estudio del mismo. De seguir vigente el artículo 97, este Instituto procedería a requerir al interesado, el cobro por la autorización correspondiente a la ampliación del área de cobertura de la red. Sin embargo, y dado que en la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016, no estableció en ninguno de sus artículos el pago por la autorización de ampliación al área de cobertura de la red, este Instituto no puede requerir al interesado el cobro por la autorización por la ampliación al área de cobertura de la red que nos ocupa, toda vez que el mismo no se encuentra establecido en la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción V de la Ley Federal de Derechos vigente durante el año 2015; el Acuerdo P/280307/128 de fecha 28 de marzo de 2007, mediante el cual el Pleno de la Comisión emitió el *"Criterio Interno para solventar los trámites de ampliación de cobertura y de servicios adicionales tratándose de redes públicas de telecomunicaciones"*; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza la ampliación de cobertura del título de concesión otorgado el 5 de julio de 1997, a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; servicios no telefónicos, como datos, video, audio y

videoconferencia, sin incluir el servicio de televisión por cable, televisión restringida, música continua o audio digital; y arrendamiento de circuitos digitales dedicados en los diversos formatos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas con cobertura en el Distrito Federal, así como diversos Municipios de los Estados de México, Jalisco, Nuevo León, Baja California, Querétaro y Guanajuato, hacia los Municipios de:

Municipio	Estado
Aguascalientes	Aguascalientes
Jesús María	Aguascalientes
Mexicali	Baja California
Ensenada	Baja California

**SEGUNDO.-** Metro Net, S.A.P.I. de C.V., deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, que ha iniciado la prestación de los servicios concesionados en la cobertura que se autoriza en la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su realización.

**TERCERO.-** Metro Net, S.A.P.I. de C.V., deberá incluir la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución en la garantía correspondiente a la Concesión, para que en ésta queden garantizadas las obligaciones derivadas de la presente Resolución.

La modificación de la garantía señalando la ampliación correspondiente deberá presentarse al Instituto dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios notificar a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., la autorización para ampliar el área de cobertura de la red a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**QUINTO.-** Inscribese en el Registro Público de Concesiones la autorización de ampliación de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto concurrente respecto a fundamentar la Resolución con el Acuerdo P/280307/128 de fecha 28 de marzo de 2007.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060416/142.